

24 AGO



199082

NO LA REPRODUCCION
POR DEFECTO DEL ORIGINAL

199082

MEMORIA DESCRIPTIVA
que se acompaña a
la solicitud de
una PATENTE ECONOMICO-COMERCIAL por VEINTE AÑOS en ESPAÑA
a favor de
Don ANGEL LLAU DIAZ, residente en RIBADEO (Lugo), Reinan-
te -5,

p o r

" UN PROCEDIMIENTO PARA ESTIMULAR LAS VENTAS A BASE DE LA
UTILIZACION DE ENTRADAS YA INUTILIZADAS DE ESPECTACULOS
DE TODAS CLASES ".

Inventor: El solicitante, de nacionalidad española.

////

199082

E4



5 Hasta la fecha los procedimientos anunciadores no eran susceptibles de ser patentados, porque lo impedía el apartado 1º. del artículo 48 del Estatuto vigente de la Propiedad Industrial al decir que no podían ser objeto de patente las ideas, más o menos ingeniosas, mientras no lleguen a traducirse en realidad práctica e industrializable por medios mecánicos o químicos. Sin embargo, el Decreto de 26 de diciembre de 1947, publicado el 24 de enero de 1948, hace posible la conceción de patente por perfeccionamientos económico-comerciales "siempre que revistan un desarrollo material o efectivo y tengan carácter práctico e industrializable".

10 Este concepto, muy amplio, indica el propósito del legislador de amparar perfeccionamientos comerciales de muy diversa índole. En el preámbulo del Decreto se cita, a título de ejemplos, los procedimientos de venta a precio único, viajes precio alzado, billetes kilométricos, etc, exigiéndose como requisito fundamenta que el procedimiento tenga un desarrollo material o un carácter práctico. De este modo, va a ser posible obtener un privilegio de explotación por ideas comerciales que, tanto como las industriales, pueden ser fuentes de riqueza y de progreso general. En efecto, si es digna de protección una mejora en la estructura de un mecanismo cualquiera o en su funcionamiento, no lo es menos un procedimiento anunciador, por ejemplo, que aumenta la difusión de un producto y, como consecuencia, la utilidad que se deriva de los beneficios que produce a los consumidores.

25 El procedimiento a que nos referimos tiene por objeto estimular las ventas a base de la idea de que un establecimiento comercial acepte para el pago del tanto por ciento que se convenga, de las compras que en el mismo se realicen,

30



199082

35 las entradas inutilizadas que hayan servido para asistir a un espectáculo público cualquiera, así como a un bar o a una fiesta de cualquier género. El establecimiento referido puede limitar la aceptación de estas entradas a la compra de determinados objetos y al periodo de tiempo que se estipule.

Los puntos principales en que se basa el procedimiento en cuestión son los siguientes:

40 1ª.- Los periodos de tiempo en que se hará uso de este sistema (semana, quincena, mes, etc.), serán los que convengan a la primera de las partes.

45 2ª.- El establecimiento de la segunda de las partes contratantes expedirá las ENTRADAS-BILLETE para el mismo, según modelo que se adjunta a este contrato y una de las partes de que se compone será y servirá como BILLETE DEL TANTO POR CIENTO, valedero para pagar con el mismo el tanto por ciento de las compras que al día siguiente efectúe el poseedor en el establecimiento, propiedad de la primera de las partes firmantes.

50 3ª.- En el BILLETE DEL TANTO POR CIENTO, cuyo modelo se adjunta, se hace constar:

1ª.- número del mismo;

2ª.- el valor del tanto por ciento que representa;

3ª.- el día para el que es válido, que es el siguiente hábil al en que fué expedido;

55 4ª.- las secciones del establecimiento... para las cuales es válido (detall, Mayor, confección, etc. etc.);

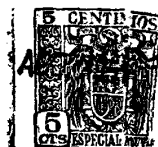
5ª.- nombre del establecimiento y

6ª.- firma o sello de la empresa.

60 4ª.- El Establecimiento... de la primera de las partes contratantes, recogerá todos los BILLETES expedidos por la primera, sin limitación alguna dentro de la fecha de validez,

199082

E 4 A



siendo totalmente de su cuenta los importes de los tantos por
cientos descontados, sin que por este concepto pueda recla-
mar nada a la casa expedidora.

65 5a.- Los gastos de propaganda, aunque ideados y reali-
zados por la primera de las partes, serán de cuenta de la
segunda, consignándose en documento aparte la forma y cuan-
ría de la misma.

70 Los mencionados cinco puntos quedan expresados en el con-
trato que ha de firmar la Empresa que explotará este procedi-
miento y el Establecimiento que lo adopte y un formulario de
este contrato se adjunta en la presente solicitud. Se ad-
junta igualmente un ejemplar del billete que ha de facilitar-
se al público y claro es que la cuantía del tanto por ciento
75 puede variar siempre y por este motivo no se consigna una
determinada.

Descrito como queda hecho el procedimiento a que nos re-
ferimos, fácilmente se comprenden las razones de su eficacia,
por lo que está llanado a adquirir una gran divulgación, mo-
tivo por el que se le desea proteger con la patente económi-
co-comercial que se solicita.

80 Hecha la descripción que antecede es preciso añadir que
los detalles de realización de la idea expuesta pueden va-
riar, sin que por ello cambie la esencia de la invención,
que es la que se desprende de los párrafos que anteceden y
85 la que se reivindica en la siguiente

NOTA

En resumen: La Patente Económico-Comercial cuyo registro
se solicita, se lleva a efecto por medios prácticos e indus-
trializables y recaerá sobre las reivindicaciones siguientes:

90 1a.- Un procedimiento para estimular las ventas a base de

199082



95

la utilización de entradas ya inutilizadas de espectáculos de todas clases, que se caracteriza porque los establecimientos que acepten la explotación del sistema descontarán del importe de las compras unas cantidades equivalentes a un tanto por ciento variable a cambio de la entrega de entradas ya utilizadas de espectáculos públicos, bares y fiestas de toda clase.

100

2ª.- Un procedimiento, según reivindicación primera, caracterizado porque la explotación del mismo se lleva a efecto a base de las normas siguientes:

105

A) Los periodos de tiempo en que se hará uso de este sistema (semana, quincena, mes, etc.), serán los que convengan a la primera de las partes.

110

B) El establecimiento de la segunda de las partes contratantes expedirá las ENTRADAS-BILLETE para el mismo, según modelo que se adjunta a este contrato, y una de las partes de que se compone será y servirá como BILLETE DEL TANTO POR CIENTO, valedero para pagar con el mismo el tanto por ciento de las compras que al día siguiente efectúe el poseedor en el establecimiento propiedad de la primera de las partes firmantes.

115

C) En el BILLETE DEL TANTO POR CIENTO, cuyo modelo se adjunta, se hace constar: número del mismo; el valor del tanto por ciento que representa; el día para el que es válido, que es el siguiente hábil al en que fué expedido; las secciones del establecimiento para las cuales es válido (detall, mayor, confección, etc, etc.); nombre del establecimiento y firma o sello de la empresa.

120

D) El establecimiento de la primera de las partes contratantes recogerá todos los BILLETES expedidos por la primera, sin limitación alguna dentro de la fecha de validez, siendo totalmente de su cuenta los importes de los tantos por cientos des-

199082, AG



contados, sin que por este concepto pueda reclamar nada a la casa expedidora.

125

E) Los gastos de propaganda, aunque ideados y realizados por la primera de las partes, serán de cuenta de la segunda, consignándose en documento aparte la forma y cuantía de la misma.

130

3ª.- Se reivindica, por último, como objeto sobre el que ha de recaer la Patente Económico-Comercial que se solicita: "UN PROCEDIMIENTO PARA ESTIMULAR LAS VENTAS A BASE DE LA UTILIZACION DE ENTRADAS YA INUTILIZADAS DE ESPECTACULOS DE TODAS CLASES".

135

Todo conforme queda descrito en la presente Memoria, que consta de seis páginas escritas a máquina y modelos de billete y contrato que se acompañan.

Madrid, 4 agosto de 1.951.

ALFONSO UNGRIA